



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 7 de diciembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Nataly Cuevas Zapata y en representación del menor José David Cuevas Zapata Luisa Fernanda Cuevas Zapata Clara Inés Zapata Ríos
Demandado	Almacenes Éxito S.A.
Radicado	2023-252
Auto interlocutorio	1144
Asunto	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la sociedad Almacenes Éxito S.A., al correo electrónico (njudiciales@grupo-exito.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Jorge Humberto Rivera Durango, para que represente los intereses judiciales de las demandantes, en los términos del poder allegado

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Nataly Cuevas Zapata en nombre propio y en representación del menor José David Cuevas Zapata, y las señoras Luisa Fernanda Cuevas Zapata y Clara Inés Zapata Ríos contra la sociedad Almacenes Exito S.A. representada legalmente por el señor Carlos Mario Giraldo Moreno o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la demandada, al correo electrónico (njudiciales@grupo-exito.com); de la de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto**

admisorio, y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-252, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto: Reconocer personería jurídica al abogado Jorge Humberto Rivera Durango, quien se identifica con la CC. 8.433.791 y la T.P. N° 363.696 del C. S. de la J., para que represente los intereses de las demandantes.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 195 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 11 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--